



St. 16 - 2002

Escritura #

CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑÍA ECUACABLE S.A.-----

CAPITAL SOCIAL:US \$ 20,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis
días del mes de septiembre del año dos mil dos,

ante mí, Abogado JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ,

Notario Tricesimo Tercero del Cantón Guayaquil,

comparecen los señores ⁽¹⁾ PABLO ORTIZ SAN MAR-

TIN, por sus propios derechos, de estado civil casa-

do, de profesión Ingeniero; y, ⁽²⁾ PEDRO INTRIAGO

RUIZ, de estado civil casado, de profesión Ingenie-

ro. Ambos comparecientes declaran ser de naciona-

lidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en

el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad,

capaces para obligarse y contratar, a quienes de co-

nocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y re-

sultados de esta escritura pública, a la que proceden

como queda indicado, con amplia y entera libertad,

para su otorgamiento me presentaron la minuta que

es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-**

Sírvase autorizar una escritura pública en la cual

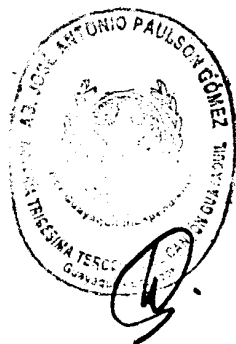
conste el contrato de constitución simultánea y los

estatutos sociales de la compañía anónima **ECUA-**

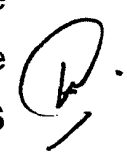
CABLE S. A., que se otorgan al tenor de las cláu-

sulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Otorgan-**

tes.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura



1 pública, el contrato de constitución simultánea y los
2 Estatutos Sociales de la compañía anónima ECUA-
3 CABLE S. A., como fundadores por sus propios de-
4 rechos, los señores ingeniero PABLO ORTIZ SAN
5 MARTÍN, e ingeniero PEDRO INTRIAGO RUIZ, am-
6 bos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
7 de estado civil casados, con domicilio y residencia
8 en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador. **CLAUSULA SEGUNDA:**
10 **Declaración.-** Los socios fundadores, en forma libre
11 y espontánea, expresan sus voluntades de constituir
12 una compañía anónima por la vía simultánea, como
13 en efecto así la constituyen mediante el presente
14 contrato y declaran que, con este fin han unido sus
15 capitales, para emprender en operaciones y partici-
16 par de sus utilidades consiguientes, de conformidad
17 con la Ley y los presentes estatutos, bajo la deno-
18 minación social de ECUACABLE S. A., con domicilio
19 y asiento principal de negocios en la ciudad de Gua-
20 yaquil y capital social de Veinte Mil 00/100 Dólares
21 de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA**
22 **TERCERA: Estatutos Sociales.-** La compañía
23 anónima ECUACABLE S. A., que se constituye me-
24 diante esta escritura, se organiza y se regirá en su
25 vida institucional de conformidad con los mandatos
26 establecidos en la Ley de Compañías, el Código de
27 Comercio, el Código Civil y en los Estatutos que
28 constan a continuación. **ESTATUTOS SOCIALES**





1 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA ECUACABLE S. A..-**

2 **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONA-**

3 **LIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA**

4 **COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- Del nombre.-**

5 La compañía anónima que se organiza por estos
6 estatutos se denomina **ECUACABLE S. A.- ARTI-**

7 **CULO SEGUNDO: Nacionalidad y Domicilio.-** La

8 nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley

9 y la voluntad de sus accionistas será ecuatoriana y

10 el domicilio principal de la misma estará en la ciudad

11 de Guayaquil, que será el asiento principal de sus

12 negocios, pero puede establecer sucursales o agen-

13 cias en cualquier otra ciudad del territorio de la Re-

14 pública del Ecuador o del extranjero con autoriza-

15 ción de la Junta General de Accionistas y previo el

16 cumplimiento de los requisitos pertinentes. **ARTI-**

17 **CULO TERCERO: Objeto Social.-** La compañía

18 tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y co-

19 mercialización de cables conductores para instala-

20 ciones de energía eléctrica, de toda clase, calibres y

21 especificaciones técnicas. Para cumplir con dichos

22 fines, podrá importar toda clase de insumos, equipos

23 y accesorios, pudiendo además importar esos pro-

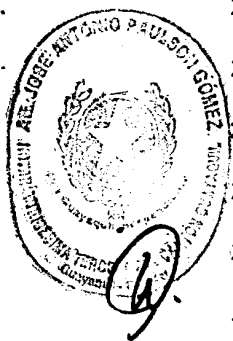
24 ductos terminados para la venta de terceros. Podrá

25 para cualquiera de esos efectos, asociarse con otras

26 personas naturales o jurídicas, inclusive formando

27 consorcios de toda clase y, de considerarlo conve-

28 niente a sus intereses, participar como socia o ac-

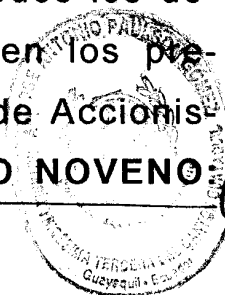
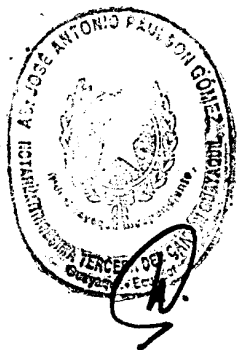


1 cionista en la formación de nuevas compañías y/o en
2 aumentos de capitales de las ya existentes; y en ge-
3 neral, podrá ejecutar actos y contratos permitidos
4 por las leyes ecuatorianas, que tengan relación con
5 su objeto social. **ARTICULO CUARTO: Plazo.-** El
6 plazo de duración de la compañía anónima **ECUA-**
7 **CABLE S.A.**, será de cincuenta años, contado a
8 partir de la fecha de inscripción de esta escritura
9 pública de constitución en el Registro Mercantil. El
10 plazo de duración podrá ser ampliado o restringido
11 por la Junta General de Accionistas que represente
12 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
13 pagado. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**
14 **SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUIN-**
15 **TO: Del Capital Social.-** El capital social de la
16 compañía es de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE**
17 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en
18 Veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un
19 dólar cada una; la compañía emitirá un título por ca-
20 da acción pagada, sin embargo, podrá emitir títulos
21 que comprendan varias acciones si así lo pidiere el
22 accionista interesado. Para los casos de pérdida o
23 destrucción de un título o certificado provisional, re-
24 gistro de acciones y cesión de transferencias de ac-
25 ciones se registrará por lo que para el efecto dispone la
26 Ley de Compañías. Las acciones de la compañía
27 estarán numeradas del cero cero cero uno, a la
28 veinte mil, inclusive. **ARTICULO SEXTO: De las**





1 **Acciones y del Derecho al Voto.-** Los títulos de
2 acciones de la compañía podrán ser cedidos o
3 transferidos libremente y sin condición alguna, cum-
4 pliendo los requisitos exigidos por la Ley de Compa-
5 ñías. Cada acción pagada dará derecho a un voto
6 en las deliberaciones de la Junta General de Accio-
7 nistas; las acciones no liberadas, tendrán derecho a
8 voto en la proporción a su valor pagado. **CAPITULO**
9 **TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO**
10 **SEPTIMO.- De los Accionistas.-** Son accionistas
11 de la compañía las personas naturales y/o jurídicas
12 que hayan suscrito y pagado el valor de cada acción
13 de la compañía por cuenta de su capital social y
14 consten inscritas como tales en el Libro de Accio-
15 nistas y Acciones. **ARTICULO OCTAVO: Derecho**
16 **de los Accionistas.-** Son derechos de los accio-
17 nistas: a). Intervenir en las Juntas Generales de
18 Accionistas, en todas las deliberaciones y decisio-
19 nes de la compañía, personalmente o por medio del
20 representante legal en debida forma. No podrán ser
21 representante de los accionistas los administradores
22 y comisarios de la compañía; b). Percibir los bene-
23 ficios que les correspondan, a prorrata de sus ac-
24 ciones pagadas o en la forma que lo resolviera la
25 Junta General; c). En general ejercer todos los de-
26 más derechos que a su favor establecen los pre-
27 sentes estatutos, las Juntas Generales de Accionis-
28 tas y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO:**



1 **Obligaciones.-** Son obligaciones de los accionis-
2 **tas:** (a). Cumplir las disposiciones de los presentes
3 estatutos sociales, así como los acuerdos y resolu-
4 ciones de la Junta General de Accionistas; (b).
5 Cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Ley de
6 Compañías; (c). En general, cumplir con todas las
7 obligaciones que les imponen las leyes pertinentes
8 en actual vigencia y las que se dictaren posterior-
9 mente.

10 **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS**

11 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO: Del Go-**

12 **bierno.-** El Gobierno de la compañía corresponde a
13 la Junta General de Accionistas.

14 **ARTICULO DECI-**
15 **MO PRIMERO: De la Administración.-** La admi-
16 nistración de la compañía corresponde al Presidente
17 y al Gerente.

Adm.

18 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De**
19 **la Junta General.-** La Junta General integrada por
20 los accionistas legalmente convocados y reunidos,
21 es el órgano máximo de la compañía.

22 **ARTICULO**
23 **DECIMO TERCERO: Clases de Juntas Generales.-**

24 Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordina-
25 rias. La Junta General Ordinaria sesionará una vez
26 al año, dentro de los tres primeros meses del año y
27 para los fines establecidos en la Ley de Compañías.

28 Las demás Juntas Generales serán Extraordinarias,
se reunirán cuantas veces lo requieran las activida-
des sociales para su normal desenvolvimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Convocatorias.- Las
Juntas Generales serán convocadas por el Presi-

W.

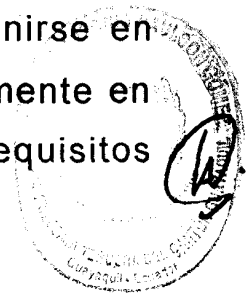
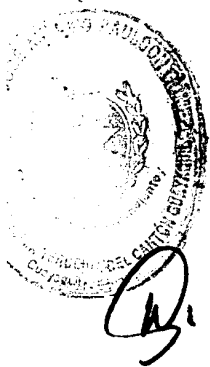


1 dente de la compañía y a falta de este por el Ge-
2 rente, con ocho días de anticipación por lo menos,
3 mediante publicación en uno de los diarios de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la compañía.

5 **ARTICULO DECIMO QUINTO: Juntas Universa-**
6 **les.-** Cuando los accionistas estuvieren reunidos de
7 manera que representen el cien por ciento del capi-
8 tal social pagado, podrán constituirse en Junta Ge-
9 neral Universal de Accionistas, sin necesidad de
10 previa convocatoria, en cualquier tiempo y lugar de
11 la república, siempre que por unanimidad acordaren
12 y aceptaren la celebración de dicha Junta y los
13 asuntos a tratar. El acta será firmada por todos los
14 accionistas concurrentes bajo sanción de nulidad.

15 **ARTICULO DECIMO SEXTO: Quórum.-** Las Juntas
16 Generales, se instalarán válidamente en primera
17 convocatoria, si concurrieren a ella los accionistas
18 que representen por lo menos el setenta y cinco por
19 ciento del capital social pagado de la compañía. Las
20 resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría
21 absoluta de dicho capital social pagado de la com-
22 pañia, concurrente a la reunión. Se exceptúan los
23 casos en que la Ley de Compañías exige una mayo-
24 ría especial para instalarse y adoptar resoluciones.

25 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Segunda Convoca-**
26 **toria.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en
27 primera convocatoria, podrá reunirse válidamente en
28 segunda convocatoria cumpliendo los requisitos



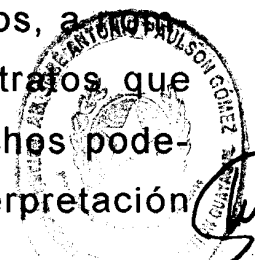
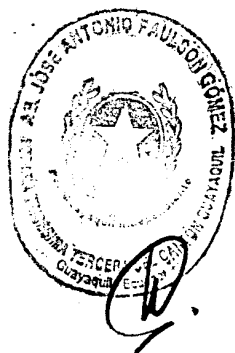
puntualizados en el artículo Doscientos Treinta y Siete de la Ley de Compañías, con el número de accionistas que concurran a ella, y las resoluciones de esta segunda convocatoria también se tomarán con el voto de los accionistas que constituyan la mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la misma. Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías establece un requerimiento distinto y especial para la aprobación de resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Sesiones y Actas.-

Las sesiones de las Juntas Generales, sean ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma o quien haga sus veces. De cada sesión se levantará un acta con la firma del Presidente y de quien haga las veces de Secretario y se archivarán juntos con los poderes, cartas y demás documentos que para legalizar la representación presentaren los accionistas antes de cada sesión y se incorporará en el Libro de Actas; actas que deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta y se sujetarán al reglamento pertinente. Si instalada la Junta General de Accionistas, faltare el Presidente, el Gerente o quienes los substituyan, del seno de ella se elegirá a la persona o personas que para esta oportunidad subroguen a los titulares. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de



1 la Junta General, a más de las que le otorga la Ley,
2 las siguientes: **a).** Nombrar y remover libremente al
3 Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios de
4 la compañía; así como decidir sobre las renunciaciones
5 que éstos presentaren y concederles licencias; **b).**
6 Conocer anualmente los balances, así como las
7 cuentas de pérdidas y ganancias, que deben pre-
8 sentar los administradores; se conocerá también los
9 informes que presentaren los administradores y los
10 Comisarios; **c).** Resolver sobre el reparto de utilida-
11 des, para constituir el fondo de reserva legal o los
12 fondos de reservas especiales; **d).** Autorizar al Pre-
13 sidente y/o Gerente o a quienes hagan sus veces, la
14 compraventa, hipoteca o limitación de dominio de los
15 inmuebles de propiedad de la compañía; **e).** Desig-
16 nar dos Comisarios, uno principal y, otro suplente;
17 **f).** Decidir acerca del aumento o disminución del ca-
18 pital social y la prórroga del plazo de la compañía;
19 **g).** Resolver acerca de la disolución anticipada de la
20 compañía; **h).** Disponer que se entablen las accio-
21 nes correspondientes en contra de los administrado-
22 res; **i).** Autorizar al Presidente y Gerente para que
23 confieran poderes generales a terceras personas, ya
24 que los poderes especiales si los pueden otorgar
25 estos funcionarios, para que los apoderados, a nom-
26 bre de la compañía realicen actos y contratos, que
27 específicamente deberán señalarse en dichos pode-
28 res. **j).** Resolver las dudas sobre la interpretación.



del estatuto social y decidir sobre cualquier caso no previsto en ellos. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y

DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO:

De la Representación Legal.- Para todo acto, con-

trato, gestión administrativa y negocios en general,

así como para comparecer en juicio en calidad de

actor o demandado, la representación legal de la

compañía la tendrá conjunta o separadamente el

Presidente y el Gerente, quienes podrán obligar a la

compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Del**

Presidente.- Para ser Presidente de la compañía

no se requiere ser accionista de la misma, durará

cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudien-

do ser reelegido indefinidamente, y tendrá como

atribuciones: (a). Firmar con el Gerente los títulos de

acciones y las actas de sesiones de la Junta Gene-

ral de Accionistas; (b). Obrará conjuntamente con el

Gerente, para otorgar poderes para casos específi-

cos; (c). Celebrar toda clase de actos y contratos,

cualquiera que sea su naturaleza y cuantía; (d). El

Presidente en el plazo máximo de tres meses, con-

tados desde el treinta y uno de diciembre de cada

año, fecha en que se cierra el ejercicio económico

anual, realizará el balance general, el estado de

cuentas de pérdidas y ganancias, la gestión social y

situación de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: Del Gerente y sus Atribuciones.- El

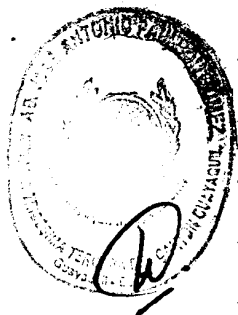
R.L.

W.



1 Gerente será designado en la forma que se estable-
2 ce en el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos
3 sociales, durará cinco años en el ejercicio de sus
4 funciones y no necesitará ser accionista de la com-
5 pañia para el desempeño de su cargo. En caso de
6 falta, ausencia o impedimento, lo subrogará el ac-
7 cionista que en cada caso designe la Junta General.
8 Son sus atribuciones, las siguientes: (a). Cuidar de
9 la buena administración de la empresa; (b). Organi-
10 zar y conducir los negocios de la compañía; (c). Vi-
11 gilar la contabilidad y verificar el inventario y el ba-
12 lance general de operaciones de la compañía; (d).
13 Presentar a la Junta General y al Comisario un in-
14 forme anual de los negocios de la sociedad; (e).
15 Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la
16 Junta General; (f). Suscribir los balances de fin de
17 año a los que la Ley determina; (g). Nombrar y fijar
18 las remuneraciones de los funcionarios y empleados
19 de la empresa; y, (h). Los demás deberes y atribu-
20 ciones determinados en la Ley de Compañías y en
21 estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

22 **De la Fiscalización.-** La fiscalización de la compa-
23 ñia se la ejerce a través de los Comisarios, uno
24 principal y uno suplente, que durarán cinco años en
25 sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamen-
26 te. Sus deberes y derechos están consignados en la
27 Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del
28 Comisario Principal lo subrogará el Suplente. AR-



AR-

TICULO VIGESIMO CUARTO: Facultades y Obli-**gaciones.-** Son atribuciones y obligaciones de los

Comisarios: (a). El derecho de inspección y vigilan-

cia ilimitada sobre todas las operaciones sociales

sin dependencia de la administración y sólo en inte-

rés de la compañía; b). Todas y cada una de las

obligaciones determinadas en el capítulo pertinente

en la Ley de Compañías; y, c). Ejercer las demás

atribuciones que le confieren las demás leyes perti-

nentes y cumplir las resoluciones de la Junta Gene-

ral que le competan. **ARTICULO VIGESIMO QUIN-****TO: Remoción de los Comisarios.-** El Comisario

Principal y el Suplente, en su caso podrán ser remo-

vidos libremente de su cargo, en cualquier forma y

tiempo de acuerdo con las causales establecidas en

la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS****BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO****DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:****Del Balance.-** El ejercicio económico anual de la

compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de

cada año. Dentro de los sesenta días posteriores, el

Gerente cerrará el Balance General, el Estado de

Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de

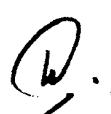
distribución de Utilidades, el Inventario de los bienes

de la compañía y un informe de las actividades

realizadas por la compañía en ese ejercicio econó-

mico. Estos documentos serán entregados al Comi-

sario, quien formulará dentro de los quince días si-





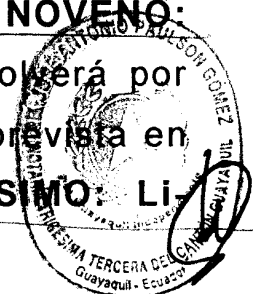
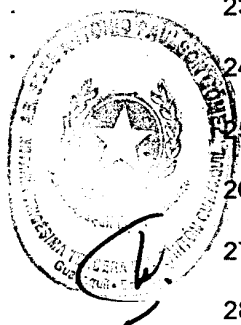
1 guientes un informe especial con las obligaciones o
2 sugerencias que considerare pertinente y le entrega-
3 rá al Presidente y al Gerente, para que lo ponga en
4 conocimiento de la Junta General de Accionistas. El
5 Balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas
6 y Ganancias, la propuesta de reparto de Utilidades y
7 los informes del Presidente, Gerente y Comisario,
8 estarán a disposición de los Accionistas en la oficina
9 de la compañía, quince días antes de la fecha fijada
10 para la reunión de la Junta General que deberá co-
11 nocerlos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las**

12 **Utilidades.-** Las utilidades de la compañía se liqui-
13 darán al treinta y uno de diciembre de cada año, no
14 pudiendo repartirse dividendos sino por utilidades
15 líquidas y percibidas. La compañía no podrá obli-
16 garse en forma alguna al reparto de utilidades no
17 recaudadas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Del**

18 **Fondo de Reserva.-** La compañía está obligada a
19 formar un Fondo de Reserva Legal en numerario que
20 represente por lo menos el cincuenta por ciento del
21 Capital Social, para lo cual destinará un diez por
22 ciento como mínimo de las utilidades líquidas que
23 resultaren de cada ejercicio económico de la socie-
24 dad. **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y**

25 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

26 **De la Disolución.-** La compañía se disolverá por
27 cualquiera de las causales y en la forma prevista en
28 la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: LI-**



1 **liquidación.-** Disuelta la compañía, se dispondrá su
2 estado de liquidación; durante tal estado, los admi-
3 nistradores no podrán efectuar nuevas operaciones,
4 salvo las establecidas en la Ley de Compañías para
5 preveer dicha liquidación. La liquidación se hará
6 conforme a lo dispuesto para el efecto por la Ley de
7 Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

8 **Liquidadores.-** La Junta General nombrará dos li-
9 quidadores, uno principal y otro suplente y, fijará
10 sus retribuciones. **CAPITULO OCTAVO.- CASOS**

11 **DE DUDA Y APLICACION DE LEYES.- ARTICULO**
12 **TRIGESIMO SEGUNDO: Casos de Duda.-** Cual-
13 quier caso de duda sobre la interpretación o aplica-
14 ción de los presentes estatutos, lo resolverá la Junta
15 General de Accionistas hayan o no contribuido con
16 su voto a tal decisión, salvo el derecho de oposición
17 en los términos de ley. **ARTICULO TRIGESIMO**

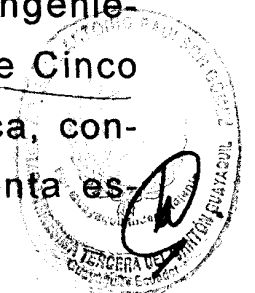
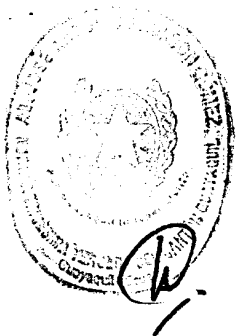
18 **TERCERO: Aplicación de Leyes.-** En todo lo que
19 no estuviere previsto especialmente en estos esta-
20 tutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de
21 Compañías, del Código Civil, del Código de Comer-
22 cio, en sus partes pertinentes. **CLAUSULA CUAR-**

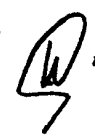
23 **TA: Declaraciones: Primera:** Los fundadores de la
24 compañía declaran que no se han reservado premios
25 ni beneficios de ninguna naturaleza, tomados del
26 capital social de la compañía; que no se han hecho
27 prestaciones accesorias ni aportaciones suplementa-
28 rias al mismo. **Segunda:** Que las acciones corres-





1 pondientes al capital social de la compañía, han sido
2 suscritas en la forma siguiente: **a).** El ingeniero
3 **PABLO ALBERTO ORTIZ SAN MARTIN**, por sus
4 propios derechos ha suscrito Diecinueve Mil accio-
5 nes ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
6 que totalizan la cantidad de Diecinueve Mil dólares
7 de los Estados Unidos de América; y, **b).** El inge-
8 niero PEDRO INTRIAGO RUIZ, por sus propios de-
9 rechos ha suscrito Un Mil acciones ordinarias y no-
10 minativas de un dólar cada una, que totalizan la
11 cantidad de Un Mil dólares de los Estados Unidos de
12 América. Tercera: Que las acciones suscritas han
13 sido pagadas en la forma siguiente: **a).** El ingeniero
14 **PABLO ALBERTO ORTIZ SAN MARTIN**, ha pagado
15 en numerario la cantidad de Cuatro mil setecientos
16 cincuenta dólares de los Estados Unidos de Améri-
17 ca, equivalente al veinticinco por ciento del valor
18 total de las acciones que ha suscrito; y, **b).** El in-
19 geniero PEDRO INTRIAGO RUIZ, ha pagado en nu-
20 merario la cantidad de Doscientos cincuenta dólares
21 de los Estados Unidos de América, equivalente al
22 veinticinco por ciento del valor total de las acciones
23 que ha suscrito. Cuarta: Que los valores entrega-
24 dos en dinero efectivo por los accionistas señores
25 ingeniero **Pablo Alberto Ortiz San Martín** e ingenie-
26 ro **Pedro Intriago Ruiz**, suman la cantidad de Cinco
27 Mil dólares de los Estados Unidos de América, con-
28 forme consta del certificado bancario de cuenta es-



1 pecial de integración de capital número cero cero
2 cero cero uno uno K C cero cero tres siete uno cero-
3 seis otorgado por el Banco Bolivariano, que se agre-
4 ga a esta escritura pública para que se protocolice,
5 conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
6 por lo que cada uno de los mencionados accionistas
7 queda adeudando el setenta y cinco por ciento del
8 valor de las acciones que suscribe, obligándose ca-
9 da uno de ellos a pagarlo dentro del plazo de dos
10 años, contado a partir de la fecha de inscripción de
11 esta escritura pública en el Registro Mercantil de
12 Guayaquil. Quinta: Que expresamente autorizan al
13 abogado Mario F. Tama Landín, para que realice to-
14 das las gestiones administrativas necesarias y pre-
15 sente a nombre de los accionistas constituyentes
16 cuantos escritos sean necesarios hasta obtener el perfec-
17 cionamiento de esta escritura pública de constitución de
18 compañía anónima, su aprobación por la Superintendencia
19 de Compañías e inscripción en el Registro Mercantil de Gua-
20 yaquil. Sírvase señor Notario, agregar todas las demás for-
21 malidades que se requieren para la plena validez y eficacia
22 jurídica de esta escritura pública. (Firmado) Mario F. Tama
23 Landín.- ABOGADO.- Registro número cero cero once.
24 **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura
25 pública.- Quedan agregados para que formen parte inte-
26 grante de esta escritura todos los documentos que perfec-
27 cionen la validez de esta escritura. **LEIDA** esta escritu-
28 ra pública de Constitución de Compañía anónima, de 

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC003710-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ECUACABLE S.A.** XXX

La cantidad de **CINCO MIL CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
PABLO ALBERTO ORTIZ SAN MARTIN
PEDRO ARTURO INTRIAGO RUIZ

CANTIDAD
\$4,750.00
\$250.00

TOTAL**\$5,000.00**

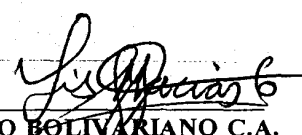
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **2.23%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

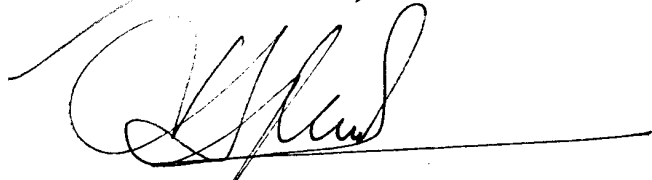
GUAYAQUIL, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

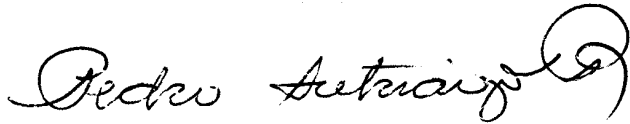


1 principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los
2 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
3 partes, se afirman y ratifican en su contenido y sus-
4 criben en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY
5 FE.-

6 

8 ING. PABLO ORTIZ SAN MARTÍN

9 C.C. No. 090004415-7

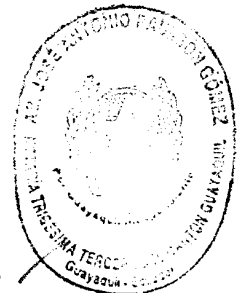
10 

12 ING. PEDRO INTRIAGO RUIZ

13 C.C. No. 0904896206

15 EL NOTARIO

18 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

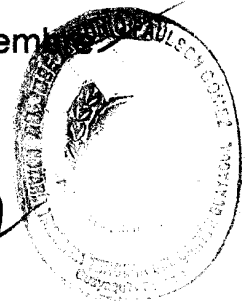


20 Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER
21 TESTIMONIO que sello y firmo en diez fojas, en la ciudad
22 de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de septiem-
23 del año dos mil dos-

24 

26 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

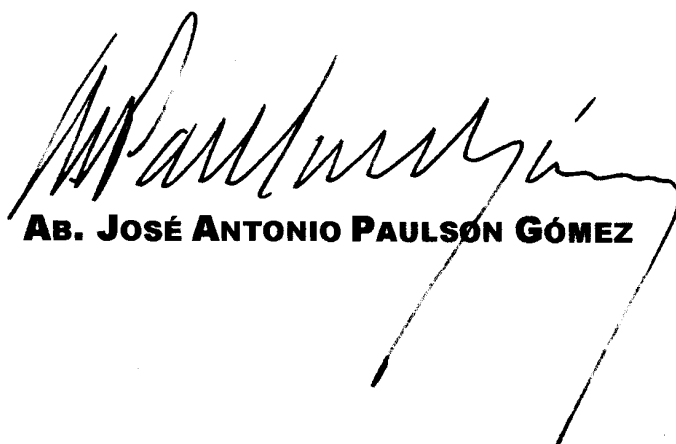
27 NOTARIO

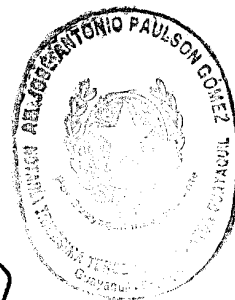




DOY FE Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No.02-G-IJ-0008516 dictada por el DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el 31 de octubre del año 2.002, he tomado nota de la aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUACABLE S.A. , autorizada por mí el dieciséis de septiembre del año dos mil dos.- Guayaquil, siete de noviembre del año dos mil dos-

EL NOTARIO,


AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008516, dictada el 31 de Octubre del 2002, por la **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUACABLE S.A.**, de fojas 19.570 a 19.590, Número 1.635 del Registro Industrial y anotada bajo el número 34.766 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 36431
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: SARA CARRIEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: M



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007. 0002907

Guayaquil,

21 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECUACABLE S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

PAOLA.